

**RESOLUCIÓN No. (076)**

( 07 SEP 2018 )

**“Por Medio de la cual se hace una aclaración en el contenido de la Resolución No. 074 de 2018 por medio de la cual se suspendió el Proceso de Enajenación de las Acciones de Propiedad del Instituto Financiero de Boyacá - INFIBOY- en Acerías Paz Del Rio S.A.”**

**EL GERENTE DEL INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ - INFIBOY**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y en especial las conferidas en la Ordenanza No. 010 de 2004, el Acuerdo 001 de marzo de 2004 del Consejo Directivo, el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 17 de la Ley 226 de 1995, la Ordenanza 029 de 2017 de la Honorable Asamblea Departamental de Boyacá y demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que Mediante Resolución No. 074 del 31 de agosto de 2018, se suspendió el proceso de Enajenación de las Acciones de Propiedad del Instituto Financiero de Boyacá - INFIBOY- en Acerías Paz Del Rio S.A.
2. Que, en la mencionada Resolución, observa el INFIBOY, que se incurrió en un error meramente formal al digitalizar el número de radicación del oficio recibido en la entidad por parte del Sindicato Nacional de Trabajadores de Acerías Paz del Rio de la Industria Metalúrgica, Siderúrgica y Minera, no corresponde a la serie 000-000-000 cuando en la realidad corresponde al número 00040-201800579.
3. Así mismo se evidenció error de digitación en el artículo primero del Resuelve en cuanto al año 20018, cuando lo que correspondía, era en efecto 2018.
4. Que, en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

*“Artículo 45. **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

5. Que la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y, no genera

modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por el Gerente General del INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ – INFIBOY.

Que en mérito de lo expuesto el Gerente General;

**RESUELVE:**

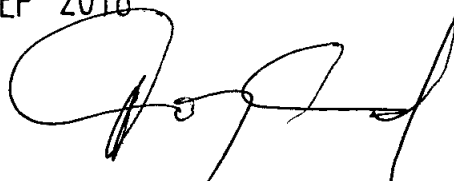
**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** el numeral 10 de los considerandos de la Resolución No. 074 de 2018. En adelante se tendrá: *“Que mediante oficio de fecha 24 de agosto de 2018 con radicación 00040-201800579, el Sindicato Nacional de Trabajadores de Acerías Paz del Río de la Industria Metalúrgica, Siderúrgica y Minera, manifestó su intención de adquisición de la participación accionaria que ofrece en venta el Instituto Financiero de Boyacá –INFIBOY-, mediante la convocatoria de los trabajadores, fondo de empleados, las cooperativas, y las asociaciones de pensionados.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR** el artículo primero del resuelve de la Resolución No. 074 de 2018. En adelante se tendrá: *“Artículo Primero: Suspensión del Proceso de Enajenación. SUSPÉNDASE la ejecución del proceso de Enajenación de las TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOS (3.299.905.002) acciones ordinarias que posee el Instituto Financiero de Boyacá – INFIBOY-, en la sociedad Acerías Paz del Río S.A. aprobado mediante Resolución No. 059 del 29 de junio de 2018; por el término de (15) quince días corrientes contados a partir del día TRES (03) de septiembre de 2018 y hasta el día DIECISIETE (17) de septiembre de 2018, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.”*

**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 074 del 31 de agosto de 2018, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a los; 07 SEP 2018



**JORGE ALBERTO HERRERA JAIME**  
Gerente General

Revisó: PEDRO ALBERTO JURADO PEÑA  
Jefe Oficina Asesoría Jurídica  
Proyectó: ANGELA Z. C. C.  
Abogada Contratista  
Archivar en: 100.08